

cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; en el cual establece en su artículo 39° literal d) Copia del comprobante de pago de la multa por habilitar sin licencia. El valor de la multa es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización. Como uno de los Requisitos para solicitar la regularización de habilitaciones urbanas; y así mismo, en su artículo 83° literal g) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización. El cual es uno de los Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; así mismo señala que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, en virtud del Artículo 247° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se faculta a cualquiera de las entidades de la administración pública, establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados; de conformidad a lo estipulado en los artículos 2° numeral 22 y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 20° numeral 5 y artículos 39°, 40°, 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 534/MC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero del 2018 se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, la Gerencia de Fiscalización y Transporte, mediante informes de vistos, en mérito al D.S. N° 29-2019-VIVIENDA, referente a las habilitaciones urbanas y Licencias de Edificación donde se establece que el monto de concepto de multa administrativa es el 10% del Valor de la Obra (VOE) artículo 39° literal d), señala que se debe derogar dos códigos del CUI, respecto a los códigos 08-0141 y 08-0142; en los cuales contempla el monto de la multa del 100% de UIT por cada m2 para predios menores a 500 m2 y 100% de UIT por cada 20 m2 para predios mayores a 500m2; Así mismo, incorporar los códigos 08-0143 "Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Obra", con la multa del 10% VOE y con la medida correctiva de paralización, clausura (en caso de comercio y/o industria), con la gradualidad MG; y el código 08-0144 "Por ejercer actividades económicas y/o industriales en edificios que no cuenten con licencia de edificación y conformidad de obra", con la multa del 10% VOE y con la medida correctiva de clausura temporal y/o definitiva de establecimiento, con la gradualidad G;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto, opina que sea sometida al Concejo Municipal, con la finalidad de que sea aprobado el Proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Comas, derogando los Códigos de Infracción N° 08-0141 y 08-0142 e incorporando la infracción en base a la multa del 10% VOE, por la infracción de Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Obra; así como la infracción por ejercer actividades económicas y/o industriales en edificios que no cuenten

con licencia de edificación y conformidad de obra; mediante Ordenanza Municipal, por el Honorable Concejo Municipal conforme a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Comas, con el voto POR MAYORÍA de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE COMAS

Artículo 1°.- DERÓGUESE el Código de Infracción N° 08-0141 "Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Ejecución de Obra, para fines comerciales y/o industrial" y el Código de Infracción N° 08-0142 "Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Ejecución de Obra, para vivienda"; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Comas, aprobada por la Ordenanza N° 534/MC.

Artículo 2°.- INCORPÓRESE en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 534/MC, las siguientes infracciones:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA	MEDIDA CORRECTIVA	
08-0143	Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Obra	10% VOE	Paralización, Clausura (en caso de comercio y/o industria)	MG
08-0144	Por ejercer actividades económicas y/o industriales en edificios que no cuenten con licencia de edificación y conformidad de obra.	10% VOE	Clausura temporal y/o definitiva de establecimiento	G

Artículo 3°.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Transporte, Subgerencia de Control y Operaciones y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas; www.municomas.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1869331-1

Crean la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Comas

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 06-2020-MDC**

Comas, 19 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Informe N° 188-2020-SGTDYA-SG/MDC de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, el Informe N° 012-2020-SGIYGE/MDC de la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, el Informe N°195-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° del acotado cuerpo legal, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante D.S. N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, mediante D.S. N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se establece en su artículo 16° que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, mediante D.S. N° 087-2020-PCM, se decretó la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM; prorrogando hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, el artículo 30° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, regula el procedimiento administrativo electrónico, el numeral 30.1 dispone que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales el Procedimiento

Administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías medios electrónicos, debiendo constar en un expediente escrito electrónico que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras Entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado, por su parte el numeral 30.2 precisa que, el procedimiento administrativo electrónico deberá respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previsto en la Ley, sin que se afecte el derecho de defensa, ni la igualdad de las partes, debiendo prever las medidas pertinentes cuando el administrado no tenga acceso a medios electrónicos, en tanto el numeral 30.3 reconoce que los actos administrativos realizados a través del medio electrónico poseen la misma validez y eficacia jurídica que aquellos actos realizados por medios físicos. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 587/MDC de fecha 26 de marzo de 2020, se estableció Medidas Extraordinarias en el marco de los alcances del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19) en el distrito de Comas, el cual establece en su artículo 2° el de suspender los plazos referidos a los procedimientos administrativos, mientras dure el Estado de Emergencia decretado; así mismo estableció en su artículo 3° el de suspender la atención al público, en vías de regularización a partir del 16 de marzo de 2020, en todas las sedes de la Municipalidad Distrital de Comas, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional establecido por el Decreto Supremo N°044-2020-PCM; facultando al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la actual aplicación de la presente Ordenanza, conforme a la normatividad vigente;

Que, la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, mediante informe de visto, señala que según disposición del Gobierno Central, se continúe la atención de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo en trámite; y sumado a ello, la voluntad de aquellos administrados que desean ingresar sus documentos por mesa de partes; por lo cual solicita la habilitación de la mesa de partes virtual para la atención al público;

Que, la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, mediante informe de visto, señala la creación de la cuenta de correo electrónico de la mesa de partes virtual, así como las credenciales de acceso a la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto, opina que se habilite la mesa de partes virtual para la atención al público, en nuestra Corporación Edil, de conformidad con las normas expuestas;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- CREAR la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Comas, estableciendo en el plazo máximo de (05) cinco días calendario para su implementación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la presentación de solicitudes de los procedimientos administrativos, servicios y otros, dirigidos a la Municipalidad Distrital de Comas, se realice a través de la Mesa de Partes Virtual; de manera temporal y durante el plazo de la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional.

Artículo 3°.- DISPONER el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos mediante Ordenanza Municipal N° 587/MDC.

Artículo 4°.- DISPONER que la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo y la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a todos los órganos y/o unidades orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas; www.municomas.gob.pe.

Regístrase, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1869333-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Aprueban la Ordenanza que normaliza el "Reglamento del Procedimiento para la Venta por Subasta Pública de los Predios de Dominio Privado de Libre Disponibilidad de la Municipalidad Distrital de San Bartolo" y declaran la nulidad de diversas ordenanzas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 294-2020/MDSB

San Bartolo, 30 de mayo de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

El Informe N° 147-2020-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 019-2020-GPPR/MDSB de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, el Informe N° 034-2020-SPR-GPPR/MDSB de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, el Informe N° 133-2020-SCPA-GAF/MDSB de la Subgerencia de Control Patrimonial, Informe N° 026-2020-GAF/MDSB de la Gerencia de Administración y Finanzas y demás documentos que sustentan el presente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195° de la Carta Magna, establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, dentro de las categorías que determina la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la que, en su artículo 55°, dispone que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, que administra en forma autónoma con las garantías y responsabilidades de ley, precisando que todo acto de disposición o de garantía sobre aquel debe ser conocimiento público, advirtiendo que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, sean estos destinados al uso público o sirvan de soporte para la prestación del servicio público, incluyendo a los bienes destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del

Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley N° 27972, son bienes de propiedad municipal, entre otros, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 59° de la Ley N° 27972, cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública; los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad, mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal, el cual debe ser puesto en conocimiento de la Contraloría General de la República.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que una de las garantías que rige el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, es la venta por subasta pública de los bienes estatales de dominio privado y, de manera excepcional en forma directa. Asimismo, en su artículo 9° determina que los actos que realicen los Gobiernos Locales respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentren bajo su administración, se ejecutan conforme con la ley N° 27972, con la ley N° 29151 y con su Reglamento, en lo que fuese aplicable, estando obligados a remitir a la SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP.

Que, mediante Resolución N° 048-2016/SBN, la SBN aprueba la Directiva N° 001-2016/SBN, que regula el procedimiento para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del estado de libre disponibilidad, el mismo que será aplicado, de forma supletoria, al implementarse el régimen legal propio de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, para disponer de los predios de propiedad municipal.

Que, los incisos 3 y 4 del artículo 3° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, detallan que los requisitos de validez del acto administrativo son: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular; asimismo, en su artículo 8°, precisa que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico", y, conforme al artículo 9°, "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponde"; por otro lado, el artículo 10°, expresamente señala que "...Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expuestos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, mediante Informe N° 133-2020-SCPA-GAF/MDSB de la Subgerencia de Control Patrimonial, de fecha 26 de mayo de 2020, taxativamente observa la publicidad de los procedimientos administrativos de subasta pública regidos mediante las Ordenanzas N° 101-2009-MDSB, N° 104-2009-MDSB y N° 107-2009-MDSB, toda vez que en su artículo 7°, sobre la Convocatoria, indica "El proceso de subasta pública se inicia con la publicación del aviso de la convocatoria en la Portal Electrónico y/o en el Periódico Mural de la Municipalidad de San Bartolo, según especificaciones contempladas en las bases de cada subasta pública"; incumpliendo con la garantía de